

CONCEPCION, 28 MAR 2018 de ____ En la fecha siendo
hsl 7²⁵ notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
Indicado Dra. Fidel Abel - Def. Of. 2da. Nom. -
San Publico Desnacho.
Al Si haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse

Dra. ANA LAURA ARANDA
PROSECRETARIA
DEF. OF. CIVIL 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


HUGO A. PEDRAZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13 ABR 2018 se libra oficio n° 29.



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13/04/18, retro oficio n° 29.


Dra. M. Estela


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

01187



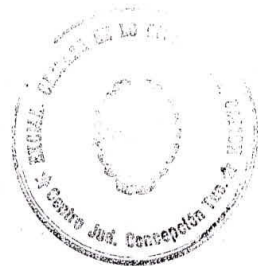
00QFNXYNIZ

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO Nº: 29

CONCEPCION, 11 de abril de 2018.-

A
LA SRA. DIRECTORA DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
ESC. MA. LAURA OJEDA URIBURU de COLOMBRES
S / D



CAUSA: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE.
Nº 238/04.

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 27 de marzo de 2018. Previo a resolver y a fin de evitar nulidades (art. 37 Procesal), librese oficio a la Dirección de Registro Inmobiliario de esta Provincia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita copia certificada de la anotación del boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983 e inscripto el día 8 de julio de 1983 en el Registro de Boletos de Venta, bajo el número 9319, Tomo 86, Folio 3, Serie "C" y/o -en su caso- copia certificada del boleto de compraventa referido. Fdo. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba".ASA. (Se adjunta copia simple de boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983, agregado en autos). ASA

Saludo a Ud. atte.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADJUNTO OFICIO DEBIDAMENTE RECEPCIONADO.-

EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.-

JUICIO: CÓRDOBA LUIS CARLOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

Expte. n°: 238/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.E., con el mayor respeto y consideración, digo:

1.-) Que, en tiempo y forma, vengo a adjuntar oficio n° 29 debidamente recepcionado por ante el Registro Inmobiliario.-

2.-) Así mismo comunico que dicho oficio será informado y remitido a Ésta Cámara por Mensajería.-

PIDO SE TENGA PRESENTE.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.-


ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

VL 27 ABR 2018 11:51

CAM. CIV. Y COM. COM.

*oficio n° 29 debidamente
recepcionado en copia*


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA .
EXPTE. N°238/04.-

Concepción, 2 de mayo de 2018.-

Agréguese el oficio n°29 recepcionado y a conocimiento de las
partes. Fdo. Secretaria Dra. Mirta Estela Casares (art. 262 del CPCyC).- CME.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

esp
ohio

01187



00QFNXYNIZ

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán

NRO: 23050

25/04/2018 12:47:24



410721343403800331154 jrvv

OFICIO N°: 29

CONCEPCION, 11 de abril de 2018.-

A

LA SRA. DIRECTORA DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

ESC. MA. LAURA OJEDA URIBURU de COLOMBRES

S / D**CAUSA: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE.
N° 238/04.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 27 de marzo de 2018. Previo a resolver y a fin de evitar nulidades (art. 37 Procesal), librese oficio a la Dirección de Registro Inmobiliario de esta Provincia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita copia certificada de la anotación del boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983 e inscripto el día 8 de julio de 1983 en el Registro de Boletos de Venta, bajo el número 9319, Tomo 86, Folio 3, Serie "C" y/o -en su caso- copia certificada del boleto de compraventa referido. Fdo. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba". ASA. (Se adjunta copia simple de boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983, agregado en autos). ASA

Saludo a Ud. atte.

RA - Dirección Registro Inmobiliario

\$ 350,00

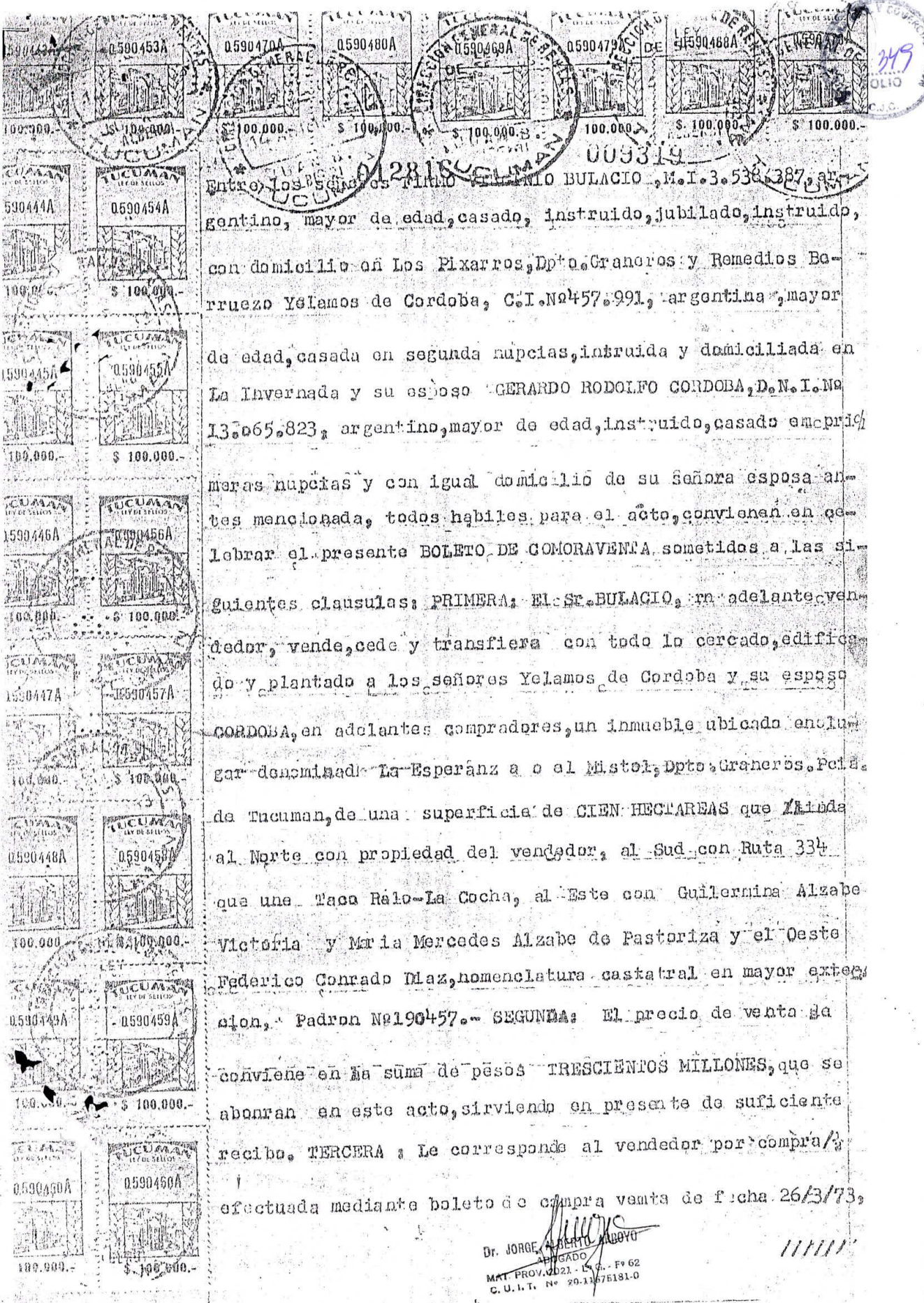
Rogaciones



9280551943992619311083

23/04/2018 08:35:39 N° 0177645 lma

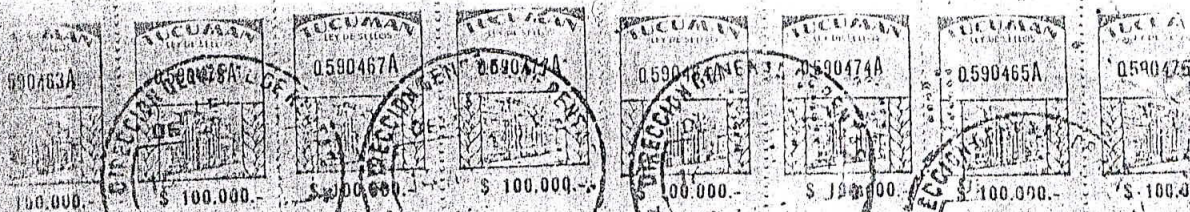
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Entre los señores **FRANCO BULACIO**, M.I. 3.538.387, argentino, mayor de edad, casado, instruido, jubilado, instruido, con domicilio en Los Pizarros, Dpto. Graneros y Remedios Barruezo Yelamos de Cordoba, C.I. N° 457.991, argentina, mayor de edad, casada en segunda nupcias, instruida y domiciliada en La Invernada y su esposo **GERARDO RODOLFO CORDOBA**, D.N.I. N° 13.065.823, argentino, mayor de edad, instruido, casado en primeras nupcias y con igual domicilio de su señora esposa antes mencionada, todos hábiles para el acto, convienen en celebrar el presente **BOLETO DE COMORAVENTA** sometidos a las siguientes cláusulas: PRIMERA: El Sr. **BULACIO**, en adelante, vendedor, vende, cede y transfiera con todo lo cercado, edificado y plantado a los señores Yelamos de Cordoba y su esposa **CORDOBA**, en adelante compradores, un inmueble ubicado en lugar denominado La Esperanza o al Mistok, Dpto. Graneros, Pcia. de Tucuman, de una superficie de **CIENT HECTAREAS** que linda al Norte con propiedad del vendedor, al Sud con Ruta 334 que une Taca Ralo-La Cocha, al Este con **Guilbermina Alzabe Victoria** y **Maria Mercedes Alzabe de Pastoriza** y el Oeste **Federico Conrado Diaz**, nomenclatura catastral en mayor extension, **Padron N° 190457**. SEGUNDA: El precio de venta se conviene en la suma de pesos **TRESCIENTOS MILLONES**, que se abonaran en este acto, sirviendo en presente de suficiente recibo. TERCERA: Le corresponde al vendedor por compra/efectuada mediante boleto de compra venta de fecha **26/3/73**,

Dr. **JORGE ALBERTO ARROYO**
ABOGADO
MAT. PROV. 221 - L. G. - Fº 62
C.U.I.T. N° 20.116.751.81-0





la Sra. GUILLERMINA ALZABE DE VICTORIA, celebrado en

to escribanía de Miguel Alarcon de la Provincia de Córdoba
CUARTA: La Escritura traslativa de dominio sera gestionada
por la compradora directamente ante los herederos de la

Sra. Guillermina Alzabe de Victoria, quedando de esta forma
liberado el vendedor de escriturar, e igualmente la compra

dora toma la posesion del inmueble en la fecha, como así tam
bien a su cargo el pago de todos los impuestos, tasas y tribu

tos nacionales y provinciales, municipales o comunales,
que recaigan sobre el inmueble objeto de la venta, aun de

los que estuvieran vendidos antes de esta operacion, sin co
recho de reclamo al vendedor, como así tambien la manutencion

compradora y su esposa igualmente abonaran los gastos que
dacionen la confeccion de planos y subdivision del inmu

ble vendido, CUARTA: En prueba de conformidad y a los fines
finas que hubiere lugar se firman dos ejemplares de un mis

mo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Cacha, sometien
dose las partes a la jurisdiccion ordinaria y competencia de

los tribunales ordinarios de la Ciudad de Concepcion, Tucumán
renunciando todo otro fuero incluido el Federal, a los once

dias del mes de abril de mil novecientos veinte y tres.
Una palabra testada-- No Vale.

[Signature]
Remedio B. de Corral
E. 1610226
El que suscribe Julio César Legui



174/ de Sub-inspector de Juzgados de Paz de la Provincia,
 CERTIFICA: Que la firma y sellos que anteceden son auténticos y per-
 tencen al señor Julio César Leguizamón, Juez de Paz titular de La
 Cocha, con la sola firma puesta al pie del presente testimonio, que
 dan cumplimentados todos los requisitos de legalizaciones Ley Provin-
 cial N° 4.992, art. 2°.- San Miguel de Tucumán, Julio 5 de 1983.-

REGISTRO INMOBILIARIO
 No. 009319
 18 JUL 1983
 05

Mano

REGISTRO INMOBILIARIO
 No. 012816
 FOLIO 86-199
 Fecha: 18 SET 1984
 Inicial del receptor

8 julio 83
 09319
Mano

000'001 S
 TUCUMAN
 0590487
 V280000
 8.160.000

CERTIFICA: que
 es conforme con
 a la vista, doy fe, J. B. 10/08/83.
 Refere por D. Leguizamón

Mano

01187



00QFNXYNIZ

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERC
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DIRECCION DE REG. INMOBILIARIO TUCUMAN
NRO: 23050
25/04/2018 12:47:24



OFICIO N°: 29

CONCEPCION, 11 de abril de 2018.-

A
LA SRA. DIRECTORA DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
ESC. MA. LAURA OJEDA URIBURU de COLOMBRES
S / D



CAUSA: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE.
N° 238/04.

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 27 de marzo de 2018. Previo a resolver y a fin de evitar nulidades (art. 37 Procesal), líbrese oficio a la Dirección de Registro Inmobiliario de esta Provincia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita copia certificada de la anotación del boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983 e inscripto el día 8 de julio de 1983 en el Registro de Boletos de Venta, bajo el número 9319, Tomo 86, Folio 3, Serie "C" y/o -en su caso- copia certificada del boleto de compraventa referido. Fdo. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba".ASA. (Se adjunta copia simple de boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983, agregado en autos). ASA

Saludo a Ud. atte.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RA - Dirección Registro Inmobiliario
\$ 350,00

Rugaciones

928055194399281931108
23/04/2018 08:35:39 N° 0177645 lma

10

Figure 1

352

7986 F-103

ROGACION O SOLICITUD DE INSCRIPCION O ANOTACION

MATRICULA N°					3	N° y Fecha de Presentación		6 y 8
DEPARTAMENTO Graneros								
PADRON INMOBILIARIO N°								
MATRICULA CATASTRAL Y N° DE ORDEN								
Circunscrip.	Sección	M. o L.	Parcela	Sub Parcela	Control	Tasa de Inscripción		



- 8 JUL 1983
009319

A INSCRIPCION DE BOLETO COMPRAVENTA

6/8

B REMEDIOS BERRUEZO YELAMOS DE CORDOBA española, C.I.N°457.991 y casada en segundas nupcias con Gerardo Rodolfo Córdoba y GERARDO RODOLFO CORDOBA con D.N.I.N°13.065.823, argentino, casado en priemas nupcias con Remedios Berruezo Yelamos, domiciliados en La Invernada, Dpto. La Cocha.

23050
ES COPIA FIEL
L. 86. F. 03. S. C.
DPTO B de V. 24 de 18.

con (2 den) fgs



6/8

C FIRMO VIRGINIO BULACIO, argentino, casado, con L.E.N°3.538.387, domiciliado en Los Pizarros, Dpto. La Cocha, ex Graneros.

7

E Ubicado en "La Esperanza" Dpto. Graneros, Pcia. Tucumán, de 100Has. de superficie, que linda: al norte: propiedad del vendedor; al sud: Ruta 334, de La Cocha a Taco Ralo; al este: Guillermina Alzabé de Victoria y Maria Mercedes Alzabé de Pastoriza y oeste: Federico Conrado Diaz, Padrón: 190.457.-

2y4

F	Unidad	Piso	Porcentual	Superficie Propia	Inscripción de Regl. de Copropiedad	2 y 4
G	Unidad Complementaria	Piso	Superficie Propia	Porcentual		2 y 4
H	Libro: 85; Folio: 169; Serie: C; Bajo el N° 8690; Año: 83.					5
I	\$ 300.000.000=					
J						7
K						7
L						7
M						6 y 7
N						6 y 8
N	Apellido	Nombres		Registro		6 y 8
	Macellari Carmen Inés	779		N° 24		
	Domicilio	Telefóno	Escritura	Folio		
	Marathon 529	155				
O	Juzgado - Nominación	Secretaría	Fuero			6 y 8
CARATULA						
P						
PARA USO DEL REGISTRO				CERTIFICO que la firma que antecede, pertenece a JUAN CARLOS BARCAT, quien la puso en mi presencia, doy fé.- Juan B. Alberdi, Julio 04 de 1983, Acta N° 262. Registro N° 24.-		
REGISTRADOR		Registración Provisional 6/8 Registración Definitiva 6/8		FIRMA Y SELLO DEL SOBRINANTE <i>Carmen Inés Macellari</i> SOBRINANTE		

F/G - zontal.

H - Antecedente inscripción: L. 44A Dpto., incluso que se le pla o cancela

I - Precio o pericial (en transmisión) 100.

J - Monto de Reducción, L. Cesión. Monto bargo.

K - Plazo de teca, usufructo

L - Reconocimiento hipotecas y otros reales. Al dominio únicamente del acreedor, Dpto. de ca). Demás naturaleza, de Fv, serie, de

M - Certificado de Registro (N° de expedición)

N - Otorgamiento escritura (lucha).

N - Escritura zante (adscribiendo registro A).

O - Juzgado la de los autos

P - OBSERVACIONES Si se tratare de ciones o anotaciones, transpartes dispositivas, sentencia judicial, embargos, etc.) y autorizada firmar la Si se tratare de cación o limitación de mandato dar poder revocado. Por falta de e guir en snexo



F/G -
zontal.

H - Antecedente de inscripción: L. 44A
Dpto. incluido en el lote o cancela
I - Precio o pericipo en transmisión. 100-
J - Monto de Reducción, Lib. Cesión. Monto bargo. 45A
K - Plazo de teca, usufructo. 46A
L - Reconocimiento de hipotecas y otros reales. al dominio únicamente m. do acreedor, Dpto. de ca). Demás 46A
M - Certificado de Registro (Nº de expedición) 100-
N - Otorgamiento de escritura (lugar y fecha). 47A
N - Escribano (adscripción de registro A). 100-
O - Juzgado de los autos. 48A
P - OBSERVACIONES: Si se tratare de acciones o anotaciones, transacciones, parte dispositiva, sentencia judicial, creación de embargos, etc.) y, autorizará a firmar. Si se tratare de un mandato dar poder revocado. Por falta de seguir en anexos.

\$ 10.000
\$ 5.000

0590453A	0590470A	0590480A	0590469A	0590479A	0590488A	0590473A
\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-
0590454A						
\$ 100.000.-						
0590455A						
\$ 100.000.-						
0590456A						
\$ 100.000.-						
0590457A						
\$ 100.000.-						
0590458A						
\$ 100.000.-						
0590459A						
\$ 100.000.-						
0590460A						
\$ 100.000.-						

Entre los señores FIRMO V. BULACIO, M.I. 3.538.387, argentino, mayor de edad, casado, instruido, jubilado, instruido, con domicilio en Los Pixarros, Dpto. Graneros y Remedios Barruezo Yelamos de Cordoba, C.I. Nº 457.991, argentina, mayor de edad, casada en segunda nupcias, intruida y domiciliada en La Invernada y su esposo GERARDO RODOLFO CORDOBA, D.N.I. Nº 13.065.823, argentino, mayor de edad, instruido, casado en primeras nupcias y con igual domicilio de su señora esposa antes mencionada, todos hábiles para el acto, convienen en celebrar el presente BOLETO DE COMRAVENTA sometidos a las siguientes cláusulas: PRIMERA: El Sr. BULACIO, rn adelante, vendedor, vende, cede y transfiere con todo lo cercado, edificado y plantado a los señores Yelamos de Cordoba y su esposo CORDOBA, en adelantes compradores, un inmueble ubicado en lugar denominado La Esperanza o el Mistel, Dpto. Graneros. Pcia. de Tucuman, de una superficie de CIEN HECTAREAS que linda al Norte con propiedad del vendedor, al Sud con Ruta 334 que une Taco Ralo-La Cocha, al Este con Guillermina Alzabe Victoria y Maria Mercedes Alzabe de Pastoriza y el Oeste Federico Conrado Diaz, nomenclatura catastral en mayor extensión, Padron Nº 190457.- SEGUNDA: El precio de venta se conviene en la suma de pesos TRESCIENTOS MILLONES, que se abonaran en este acto, sirviendo en presente de suficiente recibo. TERCERA: Le corresponde al vendedor por compra efectuada mediante boleto de compra venta de fecha 26/3/73,

////////

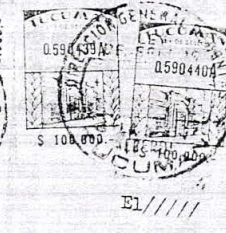
te escribana de Miguel Alarcon de la Provincia de Cordoba
CUARTA: La Escritura traslativa de dominio sera gestionada
por la compradora directamente ante los herederos de la
Sra. Guillermina Alzabe de Victoria, quedando de esta forma
liberado el vendedor de escriturar, e igualmente la compra-
dora toma la posesion del inmueble en la fecha, como asi tam-
bien a su cargo el pago de todos los impuestos, tasas y gra-
vámenes nacionales y provinciales, municipales o comunales,
que recaigan sobre el inmueble objeto de la venta, aun de
los que estuvieran vendidos antes de esta operacion, sin de-
recho de reclamo al vendedor, como asi tambien la ~~vendedora~~
compradora y su esposa igualmente abonaran los gastos que
se ocasionen la confeccion de planos y subdivision del inmue-
ble vendido, CUARTA: En prueba de conformidad y a los fines
finés que hubiere lugar se firman dos ejemplares de un mis-
mo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Cocha, sometien-
dose las partes a la jurisdiccion ordinaria y competencia de
los tribunales ordinarios de la Ciudad de Concepcion, Tucuman,
renunciando todo otro fuero incluido el Federal, a los once
dias del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.-
Una palabra testada- No Vale.-----

X *[Signature]*

[Signature] Remedios B de Cordoba
[Signature] General P. Corral

El que suscribe Julio Cesar Leguizamón

que las firmas que anteceden al pie del Dolo Privado de Compra y Ven-
son auténticas de FIRMO VIRGINIO BU-ACIO, M.I. No: 3.538.387 y BELI-
SARIA DEL CARMEN PAZ DE BU-ACIO, M.I. No: 1.610.926 (parte vendedora) y
de REMEDIOS BERNARDO YERAMOS DE CORDOBA, C.I. FOL. TUC No: 457.991 y GE-
RARDO RODOLFO CORDOBA, M.I. No: 13.065.823 (parte compradora), quienes
las estamparon en mi presencia en La Cocha a 11 de abril de 1983.-



[Signature]
JULIO CESAR LEGUIZAMON
ABogado de Paz - Ex. L. ARMANDO GONZALEZ
LA COCHA

E1////



DIRECCIÓN DE REGISTRO
INMOBILIARIO



GOBIERNO DE
TUCUMÁN



San Miguel de Tucumán, 26 de abril de 2018

Al Sr. Secretario Judicial

Excma. Cámara Civil y Comercial Común - Sala 1

Su Despacho

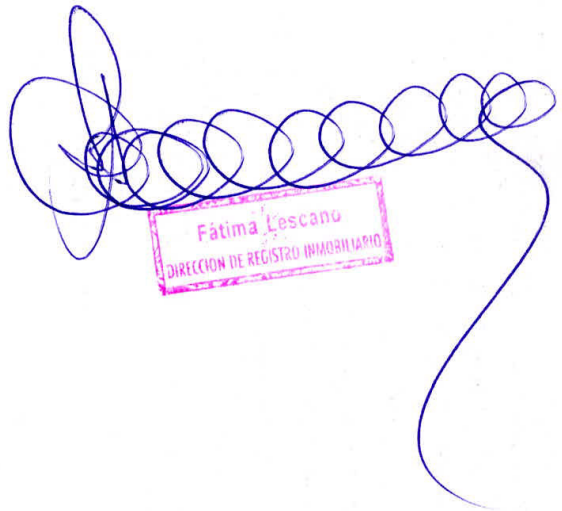
Ref.: oficio n° 23050 /2018 s/ juicio:

CORDOBA LUIS CARLOS C/S/PRESCRIPCION ADQUSIITIVA EXPTE N 238/04

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de responder al oficio de referencia y en tal sentido le informo:

Conforme se solicita se adjunta copia del siguiente antecedente dominial: Libro-86; Folio-03; Serie-C de Boleto de Ventas.

Atte.-


Fátima Escano
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO

ML 09 MAY 2018 11:18
CAM. CIV. Y COM. COM.

oficio n° 29 con informe a 01/04
con fotocopias certificadas a 02/04
con fotocopias simples a 02/04

Informó: afl

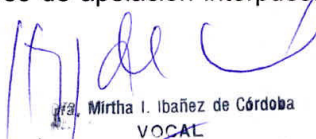

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, . EXPTE
Nº 238/04.-

Concepcion, 10 de mayo de 2018.-

Iº)-Téngase por recepcionado el oficio nº29 debidamente informado por el Registro Inmobiliario de la Pcia. de Tucumán. IIº)-Vuelvan los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Luis Carlos Córdoba (fs. 303). Personal.-JRM


Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
Excmo. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

nº 11 MAY 2018 se libra cédula n° 907/8-

907/8



ced

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. DAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte N°: 238/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 907

Concepción, 11 de mayo de 2018.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica al Dr.: JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 203

PROVEIDO

Concepcion, 10 de mayo de 2018. I°)-Téngase por recepcionado el oficio n°29 debidamente informado por el Registro Inmobiliario de la Pcia. de Tucumán. II°)-Vuelvan los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Luis Carlos Córdoba (fs. 303). Personal.JRM. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** ASA

Dra. Mirtha Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

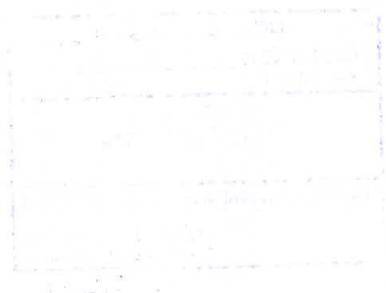
✓ y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ASA

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° A HORAS 13
203
11 MAY 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
F. FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.



PODER JUDICIAL TUCUMAN

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte N°: 238/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 908

Concepción, 11 de mayo de 2018.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica a la Dra: ISABEL NACUL - DEFENSORA OFICIAL DE LA SEGUNDA NOMINACION

Domicilio: SU PUBLICO DESPACHO



PROVEIDO

Concepcion, 10 de mayo de 2018. Iº)-Téngase por recepcionado el oficio n°29 debidamente informado por el Registro Inmobiliario de la Pcia. de Tucumán. IIº)-Vuelvan los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Luis Carlos Córdoba (fs. 303). Personal.JRM. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** ASA

[Signature]

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

11 MAY 2018

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

[Signature]
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
ASA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CONCEPCION, 11 4 MAY 2018

En la fecha siendo Ofical Notificador

ASA

Indicado *[Signature]*

Al haberlo encontrado, reciba una persona de la casa que dijo haberlo

[Signature]

Dra. GABRIELA LILIANA SAP
PROSECRETARIA
DEFENS. OFIC. CIV. 2da. NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JULIO RIVAS JORDAN
PRO-SECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R
22/05

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA . EXPTE
Nº 238/04.

En 23/05/2018 paso a estudio de la Dra. María Jose Posse, en 02 cuerpos
con 358 fs, adjuntando la documentación original detallada a fs 307 y el juicio
detallado a fs. 338.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 04/6/18 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado
precedentemente.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 04/06/18 paso a estudio de la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba ,
con lo detallado precedentemente.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 04/06/18 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo
detallado precedentemente.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "CÓRDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"
EXpte. N°: 238/04.

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N° 124	AÑO 2018

En la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 6 días del mes de junio de 2018, siendo hs.10:00 en el salón de acuerdos de la Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial de Concepción, procede a reunirse el Tribunal integrado por las Sras. Vocales Dras. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba y María José Posse, con el objeto de estudiar, analizar y decidir el recurso de apelación interpuesto por el letrado Jorge Alberto Arroyo, en el carácter de apoderado del actor (fs. 303) contra la sentencia n° 82 de fecha 20/3/2017 (fs. 293/295 y vta.), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, en los autos caratulados: "Córdoba Luis Carlos s/ Prescripción Adquisitiva" – expediente n° 238/04. Integrado el Tribunal y conforme lo dispuesto por el art. 733 del CPCC, concordante con el art. 23 bis, Ley n° 6238, y practicado el sorteo de ley, da el siguiente resultado: Dra. María José Posse y Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba. Cumplido el mismo, y

CONSIDERANDO

La Sra. Vocal Dra. María José Posse dijo:

1.- Que el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, por sentencia n° 82 de fecha 20/3/2017 (fs. 292/295 vta.) resolvió hacer lugar a la defensa de falta de personería opuesta por la Sra. Antonia Pastoriza; y rechazar la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por la parte actora en relación al inmueble rural ubicado en la Localidad de la Esperanza, departamento Graneros Provincia de Tucumán. Identificado con el Padrón Inmobiliario n° 190.457, Matrícula n° 45.654, Orden 29, Circ I. S:D, Lamina 263; Parcela 301 B; e impuso las costas por el orden causado.

2.- Contra tal decisión, dedujo recurso de apelación el letrado Jorge Alberto Arroyo (fs. 303), en el carácter de apoderado del actor, quien expresó agravios (fs. 313/315), los que fueron contestados por Sra. Defensora Oficial en lo Civil de la IIª Nominación, Dra. Isabel Nacul (fs. 318 y vta.).

El apelante solicitó que se haga lugar al recurso y que se revoque la sentencia apelada en su punto II en cuanto rechazó la acción interpuesta por su mandante, en base a una supuesta falta probatoria sobre la posesión del anterior poseedor (madre del actor).

Explicó que le agravia la sentencia cuando expresa que si bien el *corpus* posesorio fue probado a través de la inspección ocular practicada a fs. 250 por la misma el accionante sólo acreditó el ejercicio de su posesión sin probar el

ejercicio posesorio de sus antecesores y el vínculo jurídico que habría unido su posesión a la de sus antecesores, cuando de la declaración de testigos surge que su madre tuvo la posesión del inmueble en mayor extensión, efectuando cultivos desde hacía treinta años atrás.

Destacó que nada dijo la sentencia respecto a la delimitación del inmueble por los callejones internos y del hecho de que los alambrados existentes eran de vieja data; que tampoco mencionó que el testigo Rodríguez expuso que él sabía que esa propiedad fue siempre de la viuda Remedio Berruezo y que había aclarado que "cuando digo que la dueña fue siempre la viuda, estoy hablando desde hace más de treinta años".

Agregó que los testigos interrogados por el Sr. Juez de Paz fueron testigos tomados al azar por su proximidad al inmueble, que se tratan de personas mayores y agricultores rurales. Que el testigo Rodríguez corroboró lo afirmado en la demanda, cuando dijo que el fundo pertenecía a un Sr. de Los Pizarros, don Firmo Bulacio, quién le vendió a la Sra. Remedios Berruezo (madre del actor); que sabía que la propiedad fue siempre de la viuda Remedio y que desde hacía mucho tiempo veía al Sr. Gerardo Manuel Córdoba recorrerla y controlarla; que cuando dijo siempre, era desde hacía más de treinta años; que el inmueble siempre fue dado en arriendo, que dio nombre, apellido, razón social y domicilio de dos arrendatarios y aclaró finalmente que lo sabía por la edad que tiene y por ser vecino de la zona desde siempre. Añadió que en forma similar declaró el Sr. Miguel Adrián Farías.

Puso de resalto que lo que se pretende prescribir es un inmueble rural, por lo que los actos posesorios sobre el mismo son particulares debido al destino del predio, que se traducen en el cultivo, control de limpieza, mantenimiento y percepción de su fruto (en el caso de su renta). Que surge de la inspección ocular que el fundo es y fue explotado desde hace más de 30 años por la Sra. Remedios Berruezo y por su hijo (actor), que está delimitado por caminos internos y con alambrados de vieja data y esos datos los proporcionaron los testigos que son vecinos del fundo desde que nacieron.

Expresó que igualmente le agravia la sentencia cuando señaló que se han acompañado copias simples de varios instrumentos; en tanto que nada dijo del original del plano de mensura adjuntado en escrito por separado en el que se especificó que las copias certificadas de los restantes instrumentos y de la boleta de impuesto pagada, fueron acompañados en el expediente caratulado "Mateo Antonio de Jesús s/ Prescripción Adquisitiva", expediente n° 236/04, que tramita por ante el juzgado de origen, por ser tres hermanos que accionaron por separado sus respectivas prescripciones adquisitivas respecto del único inmueble que su madre, la Sra. Remedios Berruezo, dividió entre sus hijos.

Agregó que le agravia el hecho de que aun suponiendo la no existencia de documental original, no fueron considerados como indicios por interpretarse que no estaban corroborados con otras probanzas, cuando los mismos estaban corroborados por la inspección ocular de fs. 225 y los dichos de

los testigos; que igualmente le agravia el rechazo de la boleta de pago de impuesto con nombre del hermano del actor, dado que éste tiene el mismo interés en prescribir su parte en el inmueble de mayor extensión que estaba poseyendo en carácter de propietaria su madre Remedios Berruezo.

Expuso que le agravia la sentencia cuando señaló que la parte actora no probó el ejercicio completo (*corpus* y *animus*) de su posesión, ni la de sus antecesores obviando valorar los dichos de los testigos Rodríguez y Farías que dieron datos detallados, concretos y precisos de los cambios de titularidad de los poseedores del inmueble, de los cultivos y arriendo, los que se condicen con las copias adjuntadas, lo que crea un plexo de probanzas plenas y perfectas sobre las posesiones y su tiempo, respecto de la posesión de la Sra. Berruezo y la de su hijo en el inmueble de la *litis*.

Que asimismo le agravia la sentencia cuando desestimó la declaración de la Sra. Remedios Berruezo no obstante haberla aceptado en un comienzo, sosteniendo que su declaración es relevante porque es la poseedora anterior al actor y sobre esa posesión accedió la posesión del actor.

Manifestó que le agravia la sentencia cuando indicó que sólo hay indicios y no pruebas directas de la posesión, que su parte no logró acreditar los requisitos necesarios, por lo que consideró improcedente la demanda. Explicó que en la *litis*, existen pruebas directas e indirectas; entre las indirectas se encuentran las "supuestas copias" de plano de mensura, dos boletos de venta y una boleta de pago de impuestos que acreditan la existencia de la posesión por parte de la madre de su mandante, Remedios Berruezo, desde el año 1983 y luego de su mandante; refirió que los boletos de compraventa sirven de causa a la posesión y aportan el indicio claro de la época en que el actor comenzó a poseer el inmueble y que los dichos de los dos testigos corroboran los hechos expuestos en la demanda. Por otra parte, señaló que el Sr. Agente Fiscal opinó que corresponde hacer lugar a la acción de prescripción adquisitiva.

La Sra. Defensora Oficial en lo Civil de la IIª Nominación, Dra. Isabel Nacul, por la representación del ausente, contestó los agravios solicitando su rechazo y que se confirme la sentencia. Expuso que la sentencia recurrida es ajustada a derecho, en cuanto concluyó que el actor solo probó su posesión y que la prueba resulta insuficiente para acreditar la accesión de posesiones; que el actor reconoció que la boleta acompañada está a nombre de su hermano manifestando que el mismo también tiene interés en usucapir y aclaró que el hermano del actor no es parte en este proceso. Refirió que se equivocó el recurrente cuando dijo que los testigos "fueron claros y sumamente precisos" cuando ofreció prueba testimonial y que propuso como testigo a su madre en clara violación a nuestro Digesto Procesal. Afirmó que el actor olvidó que en materia de Prescripción Adquisitiva no se puede fundamentar la admisibilidad de la demanda únicamente en la prueba testimonial, que si bien es cierto es importante no puede ser la única base de convicción del Sentenciante.

A su turno, la Sra. Fiscal de Cámara Civil (fs. 321 y vta.), estimó que corresponde el rechazo de la apelación intentada.

Previo a resolver, por decreto de fecha 27/3/2018 (fs. 342), a fin de evitar nulidades (art. 37 Procesal), se dispuso que se libre oficio a la Dirección de Registro Inmobiliario de esta Provincia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita copia certificada de la anotación del boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983 e inscripto el día 8 de julio de 1983 en el Registro de Boletos de Venta, bajo el número 9319, Tomo 86, Folio 3, Serie "C" y/o –en su caso– copia certificada del boleto de compraventa referido.

Cumplida la medida a fs. 348/354, vuelven los autos para dictar sentencia.

3.- a) Las críticas de la parte actora se dirigen en contra de la sentencia n° 82 de fecha 20/3/2017 (fs. 292/295 vta.), en cuanto rechazó la acción, por lo que solicitó que se la revoque y que se acoja favorablemente la demanda.

El Sentenciante fundó el rechazo de la demanda en la circunstancia de que la parte actora no acreditó la posesión por el tiempo que marca la ley, ni respecto de su posesión, ni la de sus antecesores. Consideró a esos efectos que el *corpus* posesorio fue probado a través de la inspección ocular practicada por el Juez de Paz de la Cocha, en donde se dejó constancia (fs. 250) que en el inmueble reside el Sr. Luis Carlos Córdoba; que el predio se encuentra alambrado y preparado para la agricultura datos que fueron confirmados por la declaración testimonial de Serreau Joel Didier Raymond conforme acta testimonial adjuntada a pág. 238. Refirió que la parte actora alegó ejercer la posesión sobre el inmueble desde el año 1999, y que pretende obtener la prescripción adquisitiva a través de la accesión de posesiones, por lo que señaló que a la parte actora le correspondía probar: a) la posesión ejercida por los anteriores poseedores; b) el vínculo jurídico por el que los anteriores poseedores les han transmitido la posesión y c) el ejercicio de su posesión. Señaló que en el caso el accionante sólo acreditó el ejercicio de su posesión al momento de practicarse la inspección ocular pero no el ejercicio posesorio de sus antecesores y el vínculo jurídico que habría unido su posesión a la de éstos. Destacó que el actor adjuntó copias simples de plano de mensura, contratos de compraventa y de una boleta pagada de impuesto, que en dichas copias se observa la transmisión de dominio que hiciera el Sr. Gerardo Rodolfo Córdoba y la Sra. Remedios Berrueza Yelamos de Córdoba al actor, en fecha 13/7/1999, con respecto al inmueble objeto del juicio, y que también se acompañó copia de contratos donde Gerardo Córdoba y Remedios de Córdoba adquirían el mismo inmueble de parte de Virginio Bulacio el 11/4/1983. Sostuvo que no correspondía valorar dicha prueba ni como indicio porque no estaba corroborada por otras probanzas. Refirió, en relación a la fotocopia simple de boleta adjunta, que en ella no se constata que el pago del impuesto haya sido en relación al inmueble objeto del juicio, ya que la única referencia que tiene es el nombre del pagador (Mateo Antonio Jesús), y el domicilio "La Florida – Invernada – Dpto. la

Cocha". Finalmente consideró la declaración testimonial de la Sra. Berruezo Yelamos Remedios (fs. 238), resolviendo prescindir de ella debido a que, conforme lo reconoció la propia declarante, se trata de la madre del actor (art. 365 del CPCC). Concluyo así que en materia de prescripción adquisitiva de dominio, debe seguirse un criterio muy estricto y riguroso, ya que están en juego razones de orden público, pues se trata de un modo excepcional de adquirir el dominio, que correlativamente apareja la extinción para su anterior titular para concluir con el rechazo de la demanda al no haber podido probar el actor la posesión suya y de sus antecesores por el plazo legal requerido (20 años).

3.- b) Entrando en el análisis de los agravios, estimo que corresponde hacer lugar al recurso y en consecuencia revocar la sentencia apelada.

En efecto, del análisis de las constancias de autos surge que se han acreditado los extremos requeridos por los arts. 4015, 4016 y conc. del Cód. Civil, que se corresponden con los arts. 1899 y 2565 del CCyCN, y de la Ley 14.159 para el progreso de la acción.

La misma ley ha facilitado la prueba de la posesión, estableciendo que la cultura del inmueble, la percepción de sus frutos, su deslinde, la construcción o reparación que en él se haga y en general su ocupación, de cualquier modo que se tenga, bastando hacerla en alguna de sus partes, son actos posesorios de cosas inmuebles (art. 2384 del Código Civil, que se corresponde con el art. 1928 del CCyCN), enumeración meramente ejemplificativa, por cierto.

En la especie, la parte actora, en la demanda (fs. 14-15), invocó que posee el inmueble de la *litis* hace más de 20 años, en forma pública, pacífica e ininterrumpida. Manifestó que es continuadora de la posesión del Sr. Gerardo Rodolfo Córdoba y de Remedios Berruezo Yelamos de Córdoba, quienes le transmitieron la porción del inmueble que se trata de usucapir, mediante boleto de venta de fecha 13/7/1999, con firmas certificadas por el Sr. Juez de Paz de La Cocha. A su vez, dice que quienes le transmitieron la posesión, la habían adquirido a través de una venta que le hiciera Firmo Virginio Bulacio en el año 1983 conforme boleto con firmas certificadas por el Sr. Juez de Paz de La Cocha y que al Sr. Firmo Virginio Bulacio a su vez le correspondió por compra que realizara de un inmueble en mayor extensión a la Sra. Guillermina Alzabé de Victoria, el 26/3/1973.

Si bien comparto lo manifestado por el Sentenciante en el sentido de que no cabe considerar la declaración de la Sra. Remedios Berruezo Yelamos, por ser madre del actor, en los términos del art. 325 procesal, y en relación a la copia de la boleta de impuesto de fs. 3, que es irrelevante porque no surge que el pago del impuesto haya sido en relación al inmueble objeto del juicio, ya que la única referencia que tiene es el nombre del pagador (Mateo Antonio Jesús), y el domicilio "La Florida - Invernada - Dpto la Cocha", sin embargo, discrepo con la

Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. CÁM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARIA ROSA ROSSE
EXCMA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

valoración que realizara respecto del resto de la prueba producida, e interpreto que corresponde hacer lugar a la demanda.

En efecto, surge que la parte actora presentó como prueba instrumental: El plano de mensura para juicio de prescripción adquisitiva n° 41.841/04, expediente 6150 – F – 04 aprobado el 20/4/2004, en el que se indica como fecha de inicio de operaciones el mes de junio/2003 (fs. 6). También acompañó en copia el boleto de compraventa celebrado Sr. Gerardo Rodolfo Córdoba y de Remedios Berruezo Yelamos de Córdoba vendieron al accionante una fracción del inmueble en mayor extensión (fs. 1/2), fracción que se corresponde con el plano acompañado con la demanda; copia del boleto que a favor de sus transmitentes efectuara el Sr. Firmo Virginio Bulacio en el año 1983 (fs. 4/5). Surge de autos asimismo que este último boleto fue presentado en el Registro Inmobiliario el 8/7/1983, conforme solicitud de inscripción o anotación n° 009319 remitida por el Registro inmobiliario (fs. 352/354). Con ello, se acreditó el *animus* posesorio.

En cuanto al *corpus*, éste resulta acreditado con la inspección ocular (fs. 250), y con la declaración del testigo interrogado un día antes por el Juez de Paz (fs. 238). Por ello, si bien lo constatado por el Juez de Paz da cuenta de lo percibido por el mismo en esa fecha, el testigo mencionado hizo referencia a actos posesorios del actor y de su antecesora, correspondiente a tiempos anteriores. Así, de la inspección ocular surge que la propiedad de aproximadamente 40 has., está alambrada en sus linderos sur y oeste. Asimismo la declaración testimonial de Raymon Serreau Joel Didier dice que la propiedad es del Sr. Luis Córdoba, desde hace más de 20 años y que él fue su arrendatario varios años, que siempre hizo agricultura.

Por ello, si bien comparto la afirmación del Sr. Juez *a quo* en el sentido de que el actor debe probar que él y sus antecesores han poseído el inmueble usucapido con ánimo de dueño, que la posesión ha sido pública, pacífica, continua e interrumpida y que, con todos esos caracteres, ha durado los veinte años que en la actualidad establece el art. 4015 del Cód. Civil (hoy arts. 1899, 2565 del CCyCN), discrepo en cuanto a la apreciación de las pruebas ofrecidas y producidas en autos, estimando que en la especie, la prueba de la posesión es plena e indubitable no sólo en lo que respecta a la individualización del bien, sino también en relación a los actos posesorios correspondientes al destino agrario del bien, así como también inequívoca y evidencian ánimo posesorio, con la declaración de los testigos, la inspección ocular, los instrumentos acompañados y lo informado por el Registro Inmobiliario.

Señala Néstor D. Lapalma Bouvier en "El proceso de Usucapión", 2ª ed. (ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1984, p.188/189), que la acreditación válida de la posesión *ad usucapionem* y la sentencia que admita la pretensión del poseedor declarando su derecho, requieren ineludiblemente la concurrencia de variado material probatorio, esto es, en suma, de prueba compleja. Lo normal, agrega el autor, en la práctica es que la prueba de testigos sea la más abundante.

De allí que en general, el problema de la prueba de usucapión en el sistema legal vigente pueda reducirse al problema de la determinación del medio de prueba que complemente suficientemente a la testimonial y que en consonancia con ésta, permita tener por acreditada la concurrencia de los extremos de hecho a los que las leyes han subordinado la producción del efecto adquisitivo de la usucapión.

Si bien al respecto se ha intentado dar reglas orientadoras, sosteniéndose que la demanda debe tener andamio con la prueba testimonial y otra prueba coadyuvante mínima, lo ha sido con la aclaración de que la ponderación rigurosa de la prueba testifical indicará en cada caso el patrón a seguir, en consonancia con el texto y el espíritu de la disposición legal.

Señala asimismo, que nada obsta a que el juzgador haga mérito de las presunciones o indicios que puedan derivar de los hechos verificados por medios probatorios aportados al proceso, ya que la ley no ha descalificado su valor como fundamento de la sentencia, siempre que por su gravedad, número o conexión con el hecho de que se trata de comprobar sean capaces de producir convencimiento.

3.- c) En otro orden de ideas, debo señalar que el art. 1905 CCyCN dispone que: "La sentencia que se dicta en los juicios de prescripción adquisitiva, en proceso que debe ser contencioso, debe fijar la fecha en la cual, cumplido el plazo de prescripción, se produce la adquisición del derecho real respectivo. La sentencia declarativa de prescripción larga no tiene efecto retroactivo al tiempo en que comienza la posesión...".

Tal consagración normativa vino a convalidar la posición jurisprudencial mayoritaria que consagraba el carácter declarativo de la sentencia de prescripción, dado en base a la posible afectación de derechos de terceros que la inscripción constitutiva podría provocar.

En tal sentido ha comentado el Dr. Rivera: "La sentencia que recae en un proceso promovido de conformidad a lo dispuesto por el art. 1905 es declarativa de la adquisición por el actual poseedor y tiene efectos ex tunc, es decir que carece de proyección retroactiva al momento en el que el usucapiente comenzó a poseer" ("Código Civil y Comercial de la Nación". Directores: Graciela Medina – Julio C. Rivera. Coordinador: Mariano Esper, Editorial La Ley, 2014).

Por todo ello, atento a que se acreditó que los antecesores del accionante adquirieron el bien del Sr. Firmo Virginio Bulacio en el año 1983 conforme boleto de compraventa que ingresó en el Registro Inmobiliario el 8/7/1983, es que el 8/7/2003 debe tenerse por cumplido el plazo de prescripción, desde que en ese año se cumplieron los 20 años desde que el accionante ingresó al inmueble en litigio, como consta en el boleto de compraventa de fs. 349/353.

4.- En cuanto a las costas del recurso, éstas se imponen por el orden causado, considerando que la parte demandada fue representada por la Sra. Defensora Oficial de la IIª Nominación, en su rol de Defensor de Ausentes (art 105 inc. 1º CPCC).

Por lo expuesto, oída la Sra. Fiscal de Cámara Civil y si mi voto es compartido, estimo que corresponde hacer lugar a la demanda revocando la sentencia.

Es mi voto.

La Sra. Vocal Dra. Mirtha Ibáñez de Córdoba dijo:

Que estando de acuerdo con el voto de la Sra. Vocal Preopinante, voía en idéntico sentido.

Y VISTO, el resultado del presente acuerdo, se

RESUELVE

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el letrado Jorge Alberto Arroyo, en el carácter de apoderado del actor (fs. 303) contra la sentencia n° 82 de fecha 20/3/2017 (fs. 293/295 y vta.), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación. En consecuencia corresponde, REVOCAR el punto II de la resolución mencionada y en sustitutiva DISPONER:

"II.- HACER LUGAR a la demanda de prescripción adquisitiva, respecto del inmueble ubicado en la localidad denominada La Esperanza, departamento Graneros, Provincia de Tucumán, de 39 has. 9963, 8186 m2, Padrón Inmobiliario n° 190.457, Matricula n° 45.654, Orden 29, Circ I, S:D, Lamina 263; Parcela 301 B. Asimismo, TENER POR CUMPLIDO el plazo de prescripción el día 8/7/2003, conforme se considera".

II.- OPORTUNAMENTE, pasen los autos a Dirección General de Rentas de la Provincia, a los efectos previstos por el art. 233 del Código Tributario. Fecho, expídase testimonio de la presente y ofíciase al Registro Inmobiliario a los fines de proceder a la inscripción de la misma.

III.- COSTAS del recurso, por el orden causado, según lo considerado (art. 105 inc. 1° CPCC).

IV.- HONORARIOS, oportunamente.

HÁGASE SABER


Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MIRTHA JOSE POSSE
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MI:


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

He 07 JUN 2018 se le brama a cada m. 1165/1166 (cas) y 1182

(la Cocha).


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte N°: 238/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1165

Concepción, 7 de junio de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/.PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica al Dr: **JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO PARTE ACTORA**

Domicilio: **CASILLERO N° 203**



PROVEIDO

En la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 6 días del mes de junio de 2018, ...CONSIDERANDO...RESUELVE:I.- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el letrado Jorge Alberto Arroyo, en el carácter de apoderado del actor (fs. 303) contra la sentencia n° 82 de fecha 20/3/2017 (fs. 293/295 y vta.), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación. En consecuencia corresponde, REVOCAR el punto II de la resolución mencionada y en substitutiva DISPONER: "II.- HACER LUGAR a la demanda de prescripción adquisitiva, respecto del inmueble ubicado en la localidad denominada La Esperanza, departamento Graneros, Provincia de Tucumán, de 39 has. 9963, 8186 m2, Padrón Inmobiliario n° 190.457, Matrícula n° 45.654, Orden 29, Circ I, S:D, Lamina 263; Parcela 301 B. Asimismo, TENER POR CUMPLIDO el plazo de prescripción el día 8/7/2003, conforme se considera".II.- OPORTUNAMENTE, pasen los autos a Dirección General de Rentas de la Provincia, a los efectos previstos por el art. 233 del Código Tributario. Fecho, expídase testimonio de la presente y oficiese al Registro Inmobiliario a los fines de proceder a la inscripción de la misma.III.- COSTAS del recurso, por el orden causado, según lo considerado (art. 105 inc. 1° CPCC) IV.- HONORARIOS, oportunamente.HÁGASE SABERFdo. Dra. María José Posse.Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba".**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY**

[Handwritten signature]

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.. ..

Se dejó cedula en la casilla número..... y se devolvió el original a Secretaría de origen-



JOY.



Expte N°: 238/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1166

Concepción, 7 de junio de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica a la Dra: **ISABEL NACUL - DEFENSORA OFICIAL DE LA SEGUNDA NOMINACION**

Domicilio: **SU PUBLICO DESPACHO**



PROVEIDO

En la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 6 días del mes de junio de 2018, ...CONSIDERANDO...RESUELVE:I.- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el letrado Jorge Alberto Arroyo, en el carácter de apoderado del actor (fs. 303) contra la sentencia n° 82 de fecha 20/3/2017 (fs. 293/295 y vta.), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación. En consecuencia corresponde, REVOCAR el punto II de la resolución mencionada y en sustitutiva DISPONER: "II.- HACER LUGAR a la demanda de prescripción adquisitiva, respecto del inmueble ubicado en la localidad denominada La Esperanza, departamento Graneros, Provincia de Tucumán, de 39 has. 9963, 8186 m2, Padrón Inmobiliario n° 190.457, Matrícula n° 45.654, Orden 29, Circ I, S:D, Lamina 263; Parcela 301 B. Asimismo, TENER POR CUMPLIDO el plazo de prescripción el día 8/7/2003, conforme se considera".II.- OPORTUNAMENTE, pasen los autos a Dirección General de Rentas de la Provincia, a los efectos previstos por el art. 233 del Código Tributario. Fecho, expídase testimonio de la presente y ofíciase al Registro Inmobiliario a los fines de proceder a la inscripción de la misma.III.- COSTAS del recurso, por el orden causado, según lo considerado (art. 105 inc. 1° CPCC).IV.- HONORARIOS, oportunamente.HÁGASE SABERFdo. Dra. María José Posse.Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba".**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY

[Firma]
Dra. Mirta Estela Casarés
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy **07 JUN 2018**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

[Firma]
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY

haberla conocido, recibió una persona de la cual que dijo llamarse

GUSTAVO E. BILACIO
PROSECRETARIO DE NOTIF.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 12-06-2018. retiro cedula no 1187. -

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL-LIBRO-G. Fº 62

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00EIRZCJLZ

Expte N°: 238/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1182

Concepción, 7 de junio de 2018.-

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica a: BERRUEZO YELAMOS DE CORDOBA, REMEDIOS y CORDOBA
GERARDO RODOLFO

Domicilio: LOCALIDAD LA INVERNADA - DPTO. LA COCHA

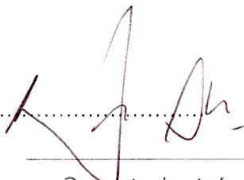
PROVEIDO

En la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 6 días del mes de junio de 2018, ...CONSIDERANDO...RESUELVE:I.- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el letrado Jorge Alberto Arroyo, en el carácter de apoderado del actor (fs. 303) contra la sentencia n° 82 de fecha 20/3/2017 (fs. 293/295 y vta.), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación. En consecuencia corresponde, REVOCAR el punto II de la resolución mencionada y en sustitutiva DISPONER: "II.- HACER LUGAR a la demanda de prescripción adquisitiva, respecto del inmueble ubicado en la localidad denominada La Esperanza, departamento Graneros, Provincia de Tucumán, de 39 has. 9963, 8186 m2, Padrón Inmobiliario n° 190.457, Matrícula n° 45.654, Orden 29, Circ I, S:D, Lamina 263; Parcela 301 B. Asimismo, TENER POR CUMPLIDO el plazo de prescripción el día 8/7/2003, conforme se considera".II.- OPORTUNAMENTE, pasen los autos a Dirección General de Rentas de la Provincia, a los efectos previstos por el art. 233 del Código Tributario. Fecho, expídase testimonio de la presente y ofíciase al Registro Inmobiliario a los fines de proceder a la inscripción de la misma.III.- COSTAS del recurso, por el orden causado, según lo considerado (art. 105 inc. 1° CPCC).IV.- HONORARIOS, oportunamente.HÁGASE SABERFdo. Dra. María José Posse.Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba".QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY


Dra. Mirtha Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy 06 DE JULIO DE 2018
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:




Secretario Jefe
LIC. MARCELO DANTE RODRIGUEZ
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE CONCEPCION - DPTO. LA COCHA

A horas del día de

20.....

Se dejó cedula en la casilla , número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY

La Invernada, 06 de Julio de 2018

EN EL DIA DE LA FECHA, SIENDO HS. 08:45 ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO EN DONDE FUI RECIBIDO POR LA SRA. BERRUZZO YELAMOS DE CORDOBA quien firma de conformidad.

Remedio Berruzzo

Remedio Berruzzo

93938355=



LIC. MARCELO DANTE RODRIGUEZ
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ EL SACRIFICIO-DPTO. LA COCHA

El Sacrificio, 06 de Julio de 2018

HABIENDO CUMPLIMENTADO CON LO REQUERIDO VUELVA EL PRESENTE A SU LUGAR DE ORIGEN.

SIRVA DE ATENTA NOTA DE REMISION.



LIC. MARCELO DANTE RODRIGUEZ
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ EL SACRIFICIO-DPTO. LA COCHA

ACOMPAÑO CEDULAS N° 1182 DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

JUICIO:CORDOBA LUIS CARLOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

EXPTE N°238/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO,abogado,apoderado de la actora de autos,a V.E.con el mayor respeto y consideración digo:

O B J E T O :En el carácter invocado y cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante en tiempo y forma,vengo a acompañar la cedula n°1182.debidamente diligenciada por ante el señor juez de paz de la localidad de el Sacrificio,depto la cocha,pcia de tucuman.-

Encontrandose debidamente notificada la sentencia de fecha 6 de junio de 2018,solicito que previas las formalidades de ley,se proceda a remitir los presentes autos,al juzgado civil y comercial común de la 2° nominación de este centro judicial,a fin de oficiar a catastro parcelario de la pcia de tucuman, a fin de dar vigencia al plano de mensura base de la presente acción.-

PROVEA V.E.DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 202 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G.º 62

MA, 24 JUL 2018 11:19

CAM. CIV. Y COM. COM.

Cedula n° 1182 debidamente diligenciada -

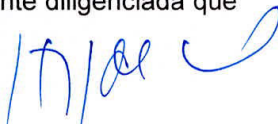
Gen
Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, .
EXPTE. N°238/04.-

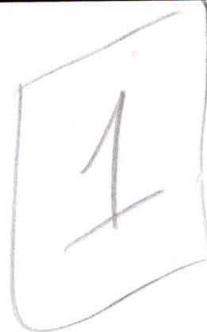
Concepción, 25 de julio de 2018.-

I°)-Agréguese la cédula n°1182 debidamente diligenciada que
acompaña. II°)-A lo demás solicitado: Oportunamente.-JRM


Dra. Mirtha L. Bañez de Córdoba
VOCA
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En **27 JUL 2018**
quedan notificadas las partes


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



DED
DATE
5/1/8

~~an~~

Fiscal

Devot

27/07/18



JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N° 238/04.

En 31 de julio de 2018 notifico a la Sra. Fiscal de Cámara Civil de la Resolución de fecha 6/6/2018, obrante a fs. 359/362 y vta. Se adjunta unicamente cuerpo n° 2 desde fs. 201 hasta 368. ASA

Dra. ANA SOFIA ROMERO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~F~~
(maki)

Dandi



JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte.: 238/04

En 4/8/18 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación en (2) cuerpos con 369 fs. Adjuntando la siguiente documentación: un sobre con plano de mensura. ASA

Jen

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
MA. 07 AGO 2018 12:29
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta documentación detallada en el cuerpo que //
intercede con los presentes autos mencionados

Am
Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(00)

Civil 2nd



01/1

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

CAUSA REF. CORDOBA LUIS CARLOS
S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA - expte.
n° 238/04 C/

ESCRITO SUELTO

N° de Exp:01/1

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

JCGP

p/comp

7
370

INFORMO PEDIDO

ANTE CÁMARA

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª. NOMINACIÓN.-

JUICIO: CÓRDOBA LUIS CARLOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

Expte. n°: 238/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, atento a las constancias de autos y al tiempo transcurrido sin que sea elevado el presente juicio a la Excma. Cámara, es que vengo a informarle que, inmediatamente a la presentación de éste libelo, procederé a urgir la actividad jurisdiccional de Vuestro Juzgado ante la Cámara del fuero conforme art. 48 y siguientes del C.P.C.C.Tuc.-

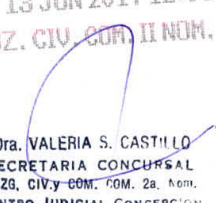
Pido se tenga presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.-


ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 262 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G.F. 62

MA, 13 JUN 2017 12:01
JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.y-COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

ANNUAL REPORT OF THE BOARD OF TRUSTEES
FOR THE YEAR ENDING JUNE 30, 1904

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
ANNUAL REPORT OF THE BOARD OF TRUSTEES
FOR THE YEAR ENDING JUNE 30, 1904

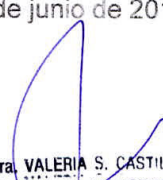
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
ANNUAL REPORT OF THE BOARD OF TRUSTEES
FOR THE YEAR ENDING JUNE 30, 1904

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: REF. CORDOBA LUIS CARLOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA -
expte. nº 238/04 S/ ESCRITO SUELTO EXPTE 01/1

Sr. Juez:

Informo a S.S. que los autos del título fueron elevados a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común en el día de la fecha. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 14 de junio de 2017 y presento a Despacho.-


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

815

Concepción, 14 de junio de 2017

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.

Téngase presente lo manifestado por el letrado presentante.JCGP

En fecha 16 JUN 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

815

En fecha 21 / 6 / 17 remito a la Defensoría
Oficial en (2) fojas.-


Dra. ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

197



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXpte. Nº 238/04.-

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en Secretaría Actuarial se encontraba reservada presentación de fecha 13/06/2017, en virtud de que, al momento de efectuar la misma, el expte. no se encontraba a disposición para ser agregada y proveída. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, CONCEPCION, 15 de agosto de 2018 y presento a Despacho.-

[Firma]
ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 15 de agosto de 2018.-

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial, y proveyendo lo pertinente: Ténganse por recibidos los presentes autos del Superior. Cúmplase.

Téngase presente lo manifestado por la parte actora en escrito de fecha 13/06/2017.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

el 17-08-2018 - Me notifico -

[Firma]
ARACELI MARCELO
M.P. 1821 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - Libro - G. Fº 62

Comp

175

En fecha 17 AGO 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECUUTOR JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 1.ª COM. 2.ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21 / 08 / 18 remito a la Defensoría
Oficial en (372) fojas.-




JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECUUTOR JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 1.ª COM. 2.ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. ISABEL MACUL
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. G. y LAB. DE LA 2.ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 23/08/18 - Hs 12:10. 

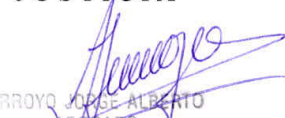
SOLICITO REMISION DE AUTOS A D.G.R.PARA PAGAR SELLOS
SEÑOR JUEZ :CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION
JUICIO:CORDOBA LUIS CARLOS S/PRESC.ADQUISITVA DE DOMINIO.
EXPTE N°238/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO,abogado,apoderado de la
actora de autos,a V.S.con el mayor respeto y consideración digo:

O B J E T O :En el carácter invocado y cumpliendo
expresas instrucciones de mi mandante,vengo a solicitar de que previas las formalidades
de ley,sean remitidos los presentes autos,a la D.G.R.delegacion concepción a los fines de
abonar el impuesto de sellos ,teniendo en cuenta que se encuentra concluido el
procedimiento del presente juicio,en términos positivos,y posteriormente debe tramitarse
la vigencia del plano en Catastro Parcelario de la Pcia y Registro Inmobiliario de
Tucuman.-

PIDO SE TENGA PRESENTE LO MANIFESTADO

JUSTICIA


ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2001 M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

VL 17 AGO 2018 12:23

JUZ. CIV. COM. II NOM.


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARÍA GENERAL
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. Nº 238/04.-

CONCEPCION, 3 de septiembre de 2018.-

A efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el punto II de la Resolución de fecha 06/06/2018, remítanse los presentes autos a la Dirección General de Rentas de la Provincia, sirviendo la presente de atenta nota y estilo..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip. Tartale
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 4-9-2018. Me notifico. -
[Signature]

En fecha 04 SEP 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05 / 09 / 18 remito a la Defensoría
Oficial en (374) fojas.-

[Signature]

Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. C. y LAB. DE LA 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 11 SEP 2018 09:32
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

- Comp
- Reptos

14

SOLICITO OFICIO CATASTRO SOLICITANDO VALUACION ACTUALIZADA
SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIº NOMINACION

JUICIO:CORDOBA LUIS CARLOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

EXPTE :238/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO,abogado,apoderado de la
actora de autos,a V.S.con el mayor respeto y consideración digo:

O B J E T O :En el carácter invocado y atento a lo
requerido por la Direccion General de Rentas de la provincia de tucuman,sucursal
concepción,pcia de tucuman,es que en tiempo y forma,vengo a solicitar de que previas
las formalidades de ley,se oficie a Catastro parcelario de la provincia de tucuman,a fin
de que informe la valuación del inmueble motivo de la litis,con criterio de actualidad
atento a que los informes obrantes en autos,estas desactualizados,para aplicar el
impuesto de sellos que la sentencia de fondo dictada en autos,asi lo ordena.-

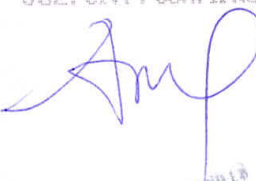
Se acompañe copia del plano de mensura base de la
presente acción.-

PROVEA V.S.DE CONFORMIDAD

JUSTICIA


ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G.º 62

VI, 14 SEP 2018 12:02
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.


ADRIANA CAROLINA BRASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
2º. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
ENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. N° 238/04.-

CONCEPCION, 18 de septiembre de 2018.-

Líbrese oficio conforme lo peticona...- JCGP

[Signature]
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 21-09-2018 *muñoz, fco*

[Signature]
ABOGADO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL-LIBRO-G.º 62

En fecha 21, SEP 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25 / 09 / 18 remito a la Defensoría
Oficial en (376) fojas.-

[Signature]
Dra. ISABEL NACON
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. y COM. DE LA C.A.S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU, 27 SEP 2018 10:17
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

En fecha 09/10/2018 se entregaron 10 ejemplares y me se libro por falta de copias de Plomo de Defensoria.

[Signature]
ADRIANA CAROLINA
SECRETARIA JU
en lo CIV. y COM. CO
CENTRO JUDICIAL

Comp
ofics

L18

377

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00VMBVBHIT

Concepción, 9 de octubre de 2018.-

OFICIO N°: 3214.-

SR. DIRECTOR
DE CATASTRO PARCELARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Espte. N°:
238/04.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe sobre la valuación fiscal del inmueble de la litis, ubicado en el lugar denominado LA ESPERANZA, Dpto. Graneros, de aproximadamente 39 Has. 9963.8186m2; perteneciente a un inmueble de mayor extensión cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Padrón N° 190.457, matrícula N° 45.654, orden 29, circunscripción I, Sección D, Lámina 263, Parcela 301-B, Matrícula Registral: Libro 6, Folio 2 y 4, Serie C, año 1972, inscripta a nombre de Guillermina Alzabe de Victoria y María Mercedes Alzabe . A los efectos de una mayor identificación del inmueble se acompaña al presente copia simple de plano de Mensura en (2) f.- DGG

Saludo a Ud. Atte..-


SECRETARIA JUL
M. COM.
CENTRO JUDICIAL CO

- comp
67

El 12-10-18 - me notifico y rtiro oficio 3214
y Adjunto copia de pliego

~~ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.R. FEDERAL LIBRO-G. Fº 62~~


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12 OCT 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16 / 10 / 18 remito a la Defensoría
Oficial en (377) fojas.-


Dra. ISABEL MACCHI
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Recibido. 18/10/18. Hs: 11:45. H -

N



JUZG
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

IIINACIÓN.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMÁN
Nro. 24606

INGRESO: 22/10/2018 11 26 53

7211621003014806341122



Concepción, 9 de octubre de 2018.-

OFICIO N°: 3214.-

SR. DIRECTOR
DE CATASTRO PARCELARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O



JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Espte. N°: 238/04.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe sobre la valuación fiscal del inmueble de la litis, ubicado en el lugar denominado LA ESPERANZA, Dpto. Graneros, de aproximadamente 39 Has. 9963.8186m2; perteneciente a un inmueble de mayor extensión cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Padrón N° 190.457, matrícula N° 45.654, orden 29, circunscripción I, Sección D, Lámina 263, Parcela 301-B, Matricula Registral: Libro 6, Folio 2 y 4, Serie C, año 1972, inscripta a nombre de Guillermina Alzabe de Victoria y María Mercedes Alzabe. A los efectos de una mayor identificación del inmueble se acompaña al presente copia simple de plano de Mensura en 3.f.- DGG

Saludo a Ud. Atte.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 27 NOV 2018 08:19

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

/Adjunto oficio nro 3214 en (02) fs., informe en (01) fs.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PLANO DE

MENSURA

PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

POSEEDOR:

LUIS CARLOS CORDOBA

DOC. NAC. IDENT. N° 2.5818.456

PROVINCIA DE TUCUMAN

DPTO. GRANEROS
 ANTERIOR: GRANEROS
 LUGAR: LA ESPERANZA
 DOMICILIO: LA ESPERANZA

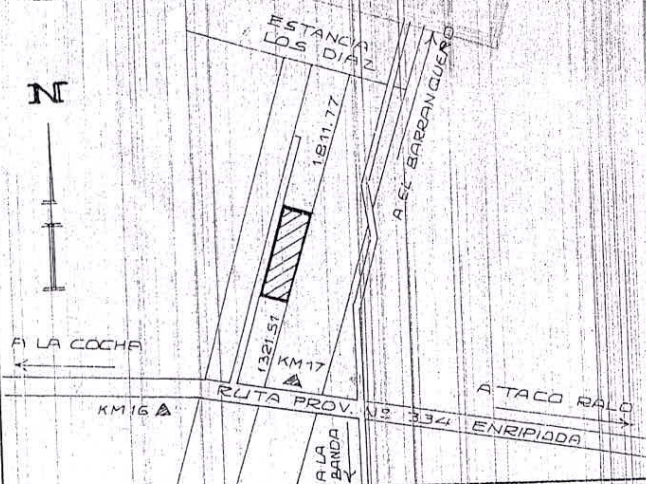
NOMENCLATURA CATASTRAL

CIRC.	SECC.	LAMINA	PARC.
I	D	263	301 B

PADRON MATRIC ORDEN

190 457 45 654 29

CROQUIS DE UBICACION



REGISTRO INMOBILIARIO

NOMENCLATURA MUNICIPAL

PADRON	CIRC.	SECC.	MANZ.	PARC.
190.457	I	D	263	301 B

COMPULSA DE SUPERFICIE
 SUPERF. SEGUN MENSURA

39 Has 9963,8186 m²

MUNICIPALIDAD

ESCALA

1:5000

FECHA DE OPERACIONES
 JUNIO AÑO 2003

COLEG. INGENIEROS CIV. DE

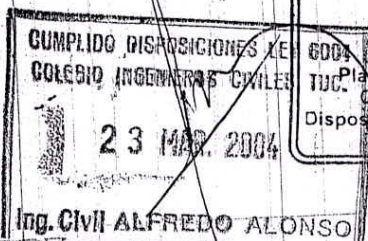
DIRECC. GRAL. DE CATASTRO

PLANO N°

41841/04

N° 6150-F 04

20 ABR 2004



MOLINA JULIO RODOLFO
 AGENTE MENSURA CONCUSAL
 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA
 JUZG. CIV. CONCEPCION
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

POSEEDOR: LUIS CARLOS CORDOBA, D.N. 2.5818.456

PROFESIONAL ING. CARLOS FIGUEROA M.C.P. 3323

ABOYADO
 M.P. 222 M.P. C.A.S. 124
 M.P. FEDERAL LIBRO 62

CARLOS FIGUEROA
 INGENIERO CIVIL
 COL. ING. CIV. TUC.-MAT. 10323

FUCUMAN
18944069R

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
FOLIO NO. 3
LEY DE SELLOS
\$1
IMPORTE DE LAS ENTRADAS



AURIANA BAROLICA CASTLE
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

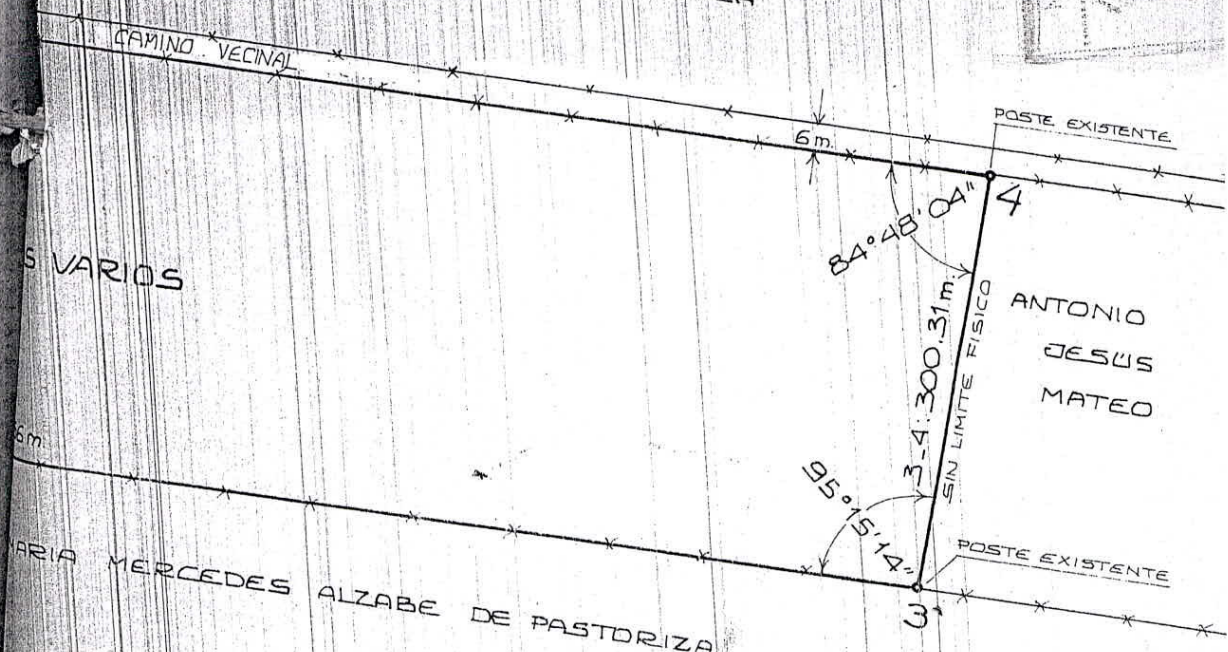
CROQUIS EMPADRONAMIENTO CATASTRAL

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
F. FEDERAL-LIBRO-G. 62

EL GRAL DE CATASTRO SE REGISTRA EMPADRONADO EN MAYOR
A NOMBRE DE:
DE VICTORIA Y MARIA MERCEDES ALZABE DE PASTORIZA
MOB LIBRO 6 - FOLIO 2 Y 4 - SERIE C - AÑO 1972



MARIA MERCEDES ALZABE DE PASTORIZA



COORDENADAS TOTALES

Vert	X	Y
1	85 79	5 59
2	1 55	295 17
3	31 67	549 43
4	1395 64	261 10

NOTA: LO BORRADO: "SIN LIMITE FISICO"
LA AGREGADO SOBRE BORRADO
"CAMINO VECINAL"

ADRIANA GARCIA CASILLAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VALEN
CARLOS FIGUEROA
INGENIERO CIVIL
CGL. ING. CIV. TUC.-MAT. 1

301
A



TO CATASTRAL SIN ESCALA

ARROYO JOSE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2821 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. FO. 62

ORA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSA
JUZG. CIV. y COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DE TUCUMAN**



San Miguel de Tucumán, 26 de octubre de 2018

Sra. Secretaria
Juzg. Civil y Comercial Común
IIa. Nominación
Dra. Adriana Carolina Casillo
S _____ / _____ D

REF. Expte. N° **24.606/18**

Este Departamento Valuación de la Dirección General de Catastro, de acuerdo a lo solicitado en el Expediente de referencia, cumple en informar el siguiente justiprecio de la fracción Mensurada en el Plano N° 41.841-2.004 Expte. N° 6.150-2.004 Mensura para Prescripción Adquisitiva según el siguiente detalle:

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
Departamento: VALUACION

Padrón Origen: 190.457

Circ.: I - Secc.: D - M/L: 263 - Parcela: 301B

Contribuyente: Córdoba, Luis Carlos

Departamento: Graneros

Localidad: La Esperanza

Superficie: 39Has.9483m2

Dcto. **3.536/3**

Terreno:	\$436.385,79.-
Edificado:	
Total	\$436.385,79.-

Categoría: Rural Baldío.

Por Decreto N° 3297/3 (ME) del 28/09/2018, las valuaciones informadas serán incrementadas un 30% a partir del 01 de Enero de 2019.-

De Pangelis

Ing. JUAN C. H. JIMENEZ SANTILLAN
JEFE DEPARTAMENTO VALUACION
Dirección General de Catastro

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXpte. N° 238/04

CONCEPCION, 10 de diciembre de 2018.-

Agréguese Oficio N°3214 diligenciado con su informe y tengase presente.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6/12-12-18, un Notifico -
[Signature]

En fecha 14 DIC-2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17/12/18 remito a la Defensoría
Oficial en (383) fojas.-

[Signature]
DR. HORACIO N. CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
EN LO CIVIL COM. Y LAB. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Recibido 21-12-2018 HB: 11:32 -

por

- comp
- Pentas
3

SOLICITO SE DECRETE PASE A RENTAS.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª. NOMINACIÓN.-

JUICIO: CÓRDOBA LUIS CARLOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

Expte. n°: 238/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, atento a las constancias de autos, es que vengo a solicitar se proceda a decretar el pase a la Dirección General de Rentas de la Pcia.- Delegación Concepción, a los efectos de abonar el impuesto de sellos por cuanto dicha repartición es la que solicitó la actualización de la valuación del inmueble rural motivo de la litis.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.-

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2001-M. P. S.A.S. 124
M.P. FEDERAL - NHRO - G.Fº 62

MA, 18 DIC 2018 11:17
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

ADRIANA
SANTANA
JUEZ
CENTRO JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

385

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. Nº 238/04.-

CONCEPCION, 8 de febrero de 2019.-

Atento a lo peticionado y constancias de autos, remítanse los mismos a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán a los fines pertinentes...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6/2-02-2019 Memorando -

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2821 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

En fecha 12 FEB 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Caroline Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13 02 /19 remito a la Defensoría
Oficial en (385) fojas.-

Dra. Adriana Caroline Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

"RECIBIDO EN 13/02/2019, A DESPACHO"

- Long
- Rentas

3

Dr. GASTON MAXIMILIANO CORSI
Secretario
Defensoria Oficial Civil 2º Nom.
Centro Judicial Concepción

"EN FECHA 15/02/19, ME NOTIFICO"

Dra. ISABEL NAUJ
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. C. y LAB. DE LA 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Recibido 15-02-19-09:36HS. -

Ron

CAUSA:CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA - Expte. 238/04

En 19 de febrero de 2019 remito estos autos a la DIRECCIÓN
GENERAL DE RENTAS, en 02 cuerpo/s, con 386 fs.


ADRIANA GARCIA GONZALEZ
SE. J. N. om.
JUZG. L. N. om.
CENTRO JUDICIAL - O. S. CION



CONCEPCION,

AL SR. JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
2° NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
S _____ / _____ D



REF.: EXPEDIENTE N° 238/04

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA

En atención a providencia de fojas 386 del expte. de la referencia, cumplimos en informar a V.S. que por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** que se adjunta en los presentes autos, el Impuesto de Sellos a pagar es el que a continuación determinamos, en un todo de acuerdo a Leyes 5.121 (t.v.), Ley N° 5.636 (t.v.).

Determinación Impositiva:

Objeto Imponible: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. (fs.359)

Fecha de Resolución: 06/02/2018

Fecha de Origen: 19/02/2018

Fecha de Vencimiento: 04/03/2019

Padrón 190.457 - Valuación Fiscal \$1.445.791,00

Liquidación Impositiva:

Base Imponible \$1.445.791,00

Alícuota Aplicable: 3%

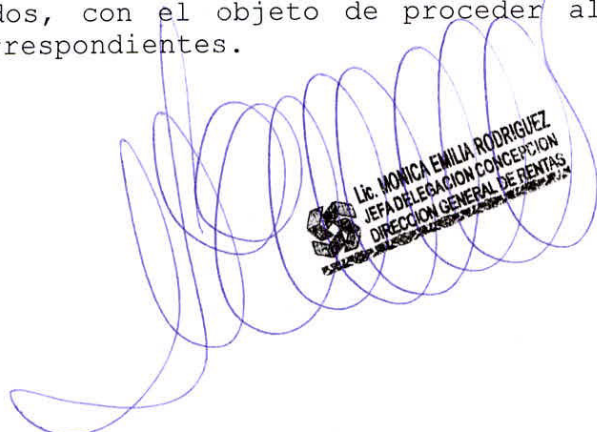
Impuesto determinado: \$43.373,74.-

TOTAL A PAGAR \$ 43.373,74 (pesos cuarenta y tres mil trescientos setenta y tres con 78/100)

A los efectos del pago del impuesto de Sellos deberá cumplirse con lo establecido en la Resolución General de la Dirección General de Rentas N° 75/15 de fecha 15/05/2015. Por lo cual deberá determinarse el impuesto mediante el sistema de presentación de declaración jurada, utilizándose el programa aplicativo denominado "LIQUIDACION IMPUESTO DE SELLOS", y pagarse con depósitos bancarios. Por tal motivo deberá concurrir a nuestra oficina sita en calle España 1546, para que se emitan los comprobantes para el pago y solicite una imputación del importe abonado.

Solicitamos a S.S. que una vez regularizadas las obligaciones, tenga a bien comunicar a esta Autoridad de Aplicación los pagos efectuados, con el objeto de proceder al archivo de las actuaciones correspondientes.

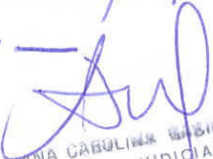
ATENTAMENTE.


Lic. MONICA EMILIA RODRIGUEZ
JEFE DELEGACION CONCEPCION
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

JU, 21 FEB 2019 08:56

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunto Expte N° 238/04 en 102 cuerpas con un
total de (386) fs. —

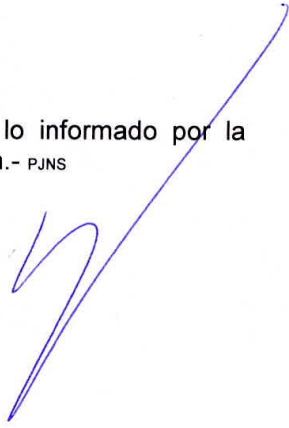

ADRIANA CABALLERO GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXpte. N° 238/04.-

CONCEPCION, 28 de febrero de 2019.-

Póngase a conocimiento de la parte interesada lo informado por la
Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.- PJNS

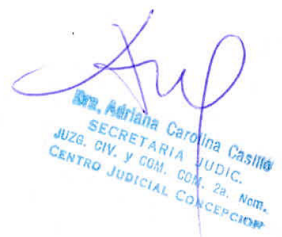


El 02-03-2019 me notifico -



ARNALDO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
S. P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

En fecha 01/MAR/2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. CON. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp

78

En fecha 06/03/19 remito a la Defensoría
Oficial en (388) fojas.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COR. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

" RECIBIDO EN 06/03/2019 , A DESPACHAR "

Dr. GASTÓN MAXIMILIANO CORSI
Secretario
Defensoría Oficial Civil 2º Nom.
Centro Judicial Concepción

" EN FECHA 12/03/19 , ME NOTIFICO "

Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
en Juzg. C. y COM. DE LA 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 13/03/19 - 14:08:30 -

SOLICITO MEDIDA

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

EXPTE N° 238/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la actora de autos, a V.S. con el mayor respeto y consideración digo:

O B J E T O : En el carácter invocado y cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante, en tiempo y forma, vengo a solicitar de que previas las formalidades de ley, me sea facilitado el expte de autos, para que personalmente gestione el pago del impuesto de sellos ante la D G R delegación concepción.-

FUNDAMENTO JURIDICO: Que oportunamente en la primera remisión del presente expte a la delegación concepción de la D G R, para abonar el impuesto de sellos sobre la valuación fiscal del inmueble rural motivo de la presente litis.-

La delegación concepción de la D G R, solicito oficiar a catastro parcelario de la pcia de Tucuman, a fin de que informen la valuación actualizada del inmueble rural motivo de la litis.-

La valuación actualizada consta en autos y asciende a la suma de \$398.000.-

Pero ocurre que el empleado de la delegación concepción de la D G R, toma la valuación del padrón en mayor extensión que asciende a más de un millón y medio de pesos \$1.500.000. como base para liquidar el impuesto de sellos o sea una base cinco veces mayor a la informada por catastro y que consta en autos.-

Este error involuntario le explique in voce y me dieron la razón, solicitándome que llevara personalmente el presente expte para abonar correctamente el impuesto de sellos tomando como base la valuación de catastro.-

PIDO SE TENGA PRESENTE LO MANIFESTADO

Se haga lugar a lo solicitado ut supra atento a las razones de hecho y derecho anteriormente expresadas.-

JUSTICIA

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2621 / M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

MA: 12 MAR 2013 11:50
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

AG. SRA. CAROLINA G. SANCHEZ
SECRETARIA
JUZG. CIV. Y COM.
CENTRO JUST. CIV. Y COM. II NOM.

390

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXpte. N° 238/04.-

CONCEPCION, 19 de marzo de 2019.-

Atento a lo peticionado y constancias de autos, facilítese en préstamo al letrado ARROYO JORGE ALBERTO el presente expte. y por el término de 20 (VEINTE) días hábiles, a los fines de realizar los trámites pertinentes para el pago del impuesto de sellos correspondiente..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 22-03-2019. Me notifico

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL-LIBRO-G. Fº 62

En fecha 22 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25 / 03 / 19 remito a la Defensa
Oficial en (310) fojas

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp

47

"RECIBIDO EN 25/3/19, A DESPACHO"

Dr. GASTON MAXIMILIANO CORSI
Secretario
Defensoría Oficial 2º Nom.
Centro Judicial Concepción

"EN FECHA 27/03/19, ME NOTIFICO"

Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. C. y LAB. DE LA 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Recibido 28-03-2019 - 10:31hs.

Ber

SOLICITO .-**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2° NOM****JUICIO: "CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
((CONEXI. PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN IIA
NOM)- Expte N° 238/04"**

ISABEL NACUL, Defensora Oficial en lo Civil de la
II da. Nom., en el caracter de Defensora de Ausentes a V.S. digo:

I -Atento a que mi rol como Defensora de Ausentes
ceso, en los presentes autos, con el dictado de la sentencia de la Excma
Camara (fs. 359/362) SOLICITO a S.S.no se remitan vistas y/o notificaciones
a mi Publico Desapcho.-

JUSTICIA.-GMC

Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. C. y LAB. DE LA 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUL 28 MAR 2019 10:44

JUZG. CIV. Y COM. II NOM.

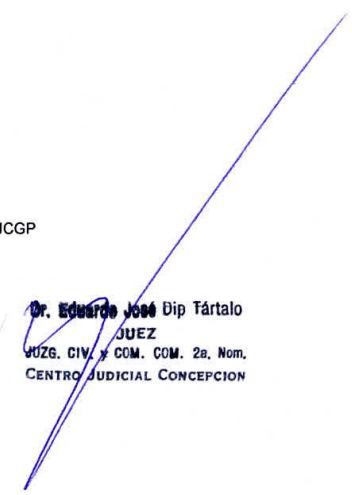
ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. N° 238/04.-

CONCEPCION, 29 de marzo de 2019.-

Téngase presente lo manifestado...- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03 ABR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

leaf

9



CONCEPCION,

AL SR. JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
II° NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
S _____ / _____ D



REF.: EXPEDIENTE N° 238/04

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA

En atención a providencia de fojas 386 del expte. de la referencia, cumplimos en informar a V.S. que por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** que se adjunta en los presentes autos, el Impuesto de Sellos a pagar es el que a continuación determinamos, en un todo de acuerdo a Leyes 5.121 (t.v.), Ley N° 5.636 (t.v.).

Determinación Impositiva:

Objeto Imponible: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. (fs.359)

Fecha de Resolución: 06/02/2018

Fecha de Origen: 16/04/2019

Fecha de Vencimiento: 02/05/2019

Padrón 190.457

Valuación Fiscal S/DIRECCION GRAL. CATASTRO \$436.385,79

Liquidación Impositiva:

Base Imponible \$436.385,79

Alícuota Aplicable: 3%

Impuesto determinado: \$1.309,57.-

TOTAL A PAGAR \$ 1.309,57 (pesos un mil trescientos nueve con 57/100) HASTA EL DIA 02/05/2019 caso contrario se aplicara recargo del art.287 del Codigo tributario Provincial C.T.P.)

A los efectos del pago del impuesto de Sellos deberá cumplirse con lo establecido en la Resolución General de la Dirección General de Rentas N° 75/15 de fecha 15/05/2015. Por lo cual deberá determinarse el impuesto mediante el sistema de presentación de declaración jurada, utilizándose el programa aplicativo denominado "LIQUIDACION IMPUESTO DE SELLOS", y pagarse con depósitos bancarios. Por tal motivo deberá concurrir a nuestra oficina sita en calle España 1546, para que se emitan los comprobantes para el pago y solicite una imputación del importe abonado.

Solicitamos a S.S. que una vez regularizadas las obligaciones, tenga a bien comunicar a esta Autoridad de Aplicación los pagos efectuados, con el objeto de proceder al archivo de las actuaciones correspondientes.

ATENTAMENTE.

Lic. MONICA EMILIA RODRIGUEZ
JEFA DELEGACION CONCEPCION
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

17 FEB 2013 10:31

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunte expte n°: 338/04 en 102) cuerpos de (312) fs./


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



394

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. N° 238/04.-

CONCEPCION, 25 de abril de 2019.-

Agréguese el informe de la Dirección General de Rentas y póngase el mismo a conocimiento de las partes.- CEN

Dr. ~~Eduardo José~~ Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

el 26-4-2019, Me notifico y presento escrito -

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2821- M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Pº 62

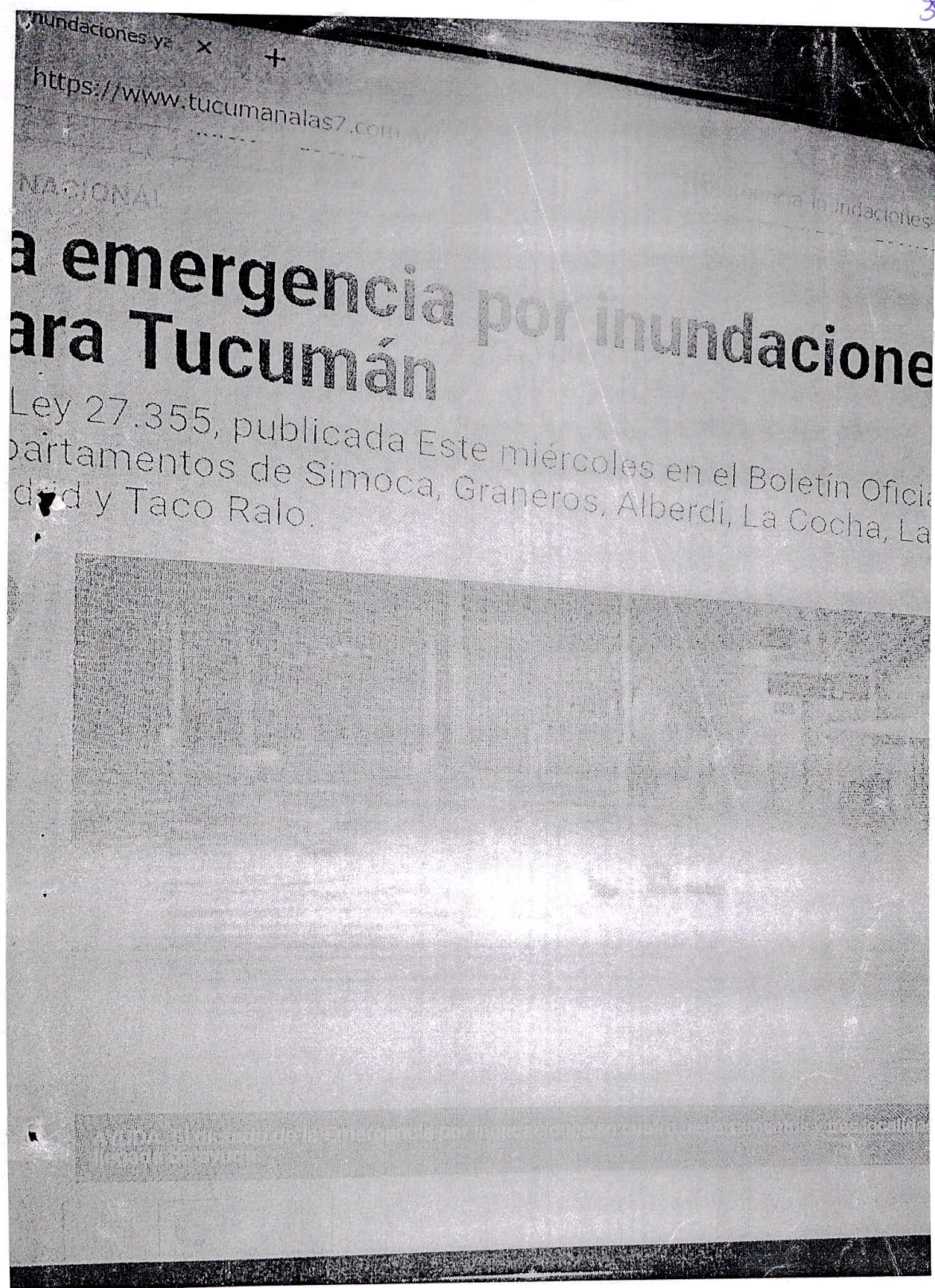
En fecha 26 ABR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. [Signature]
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

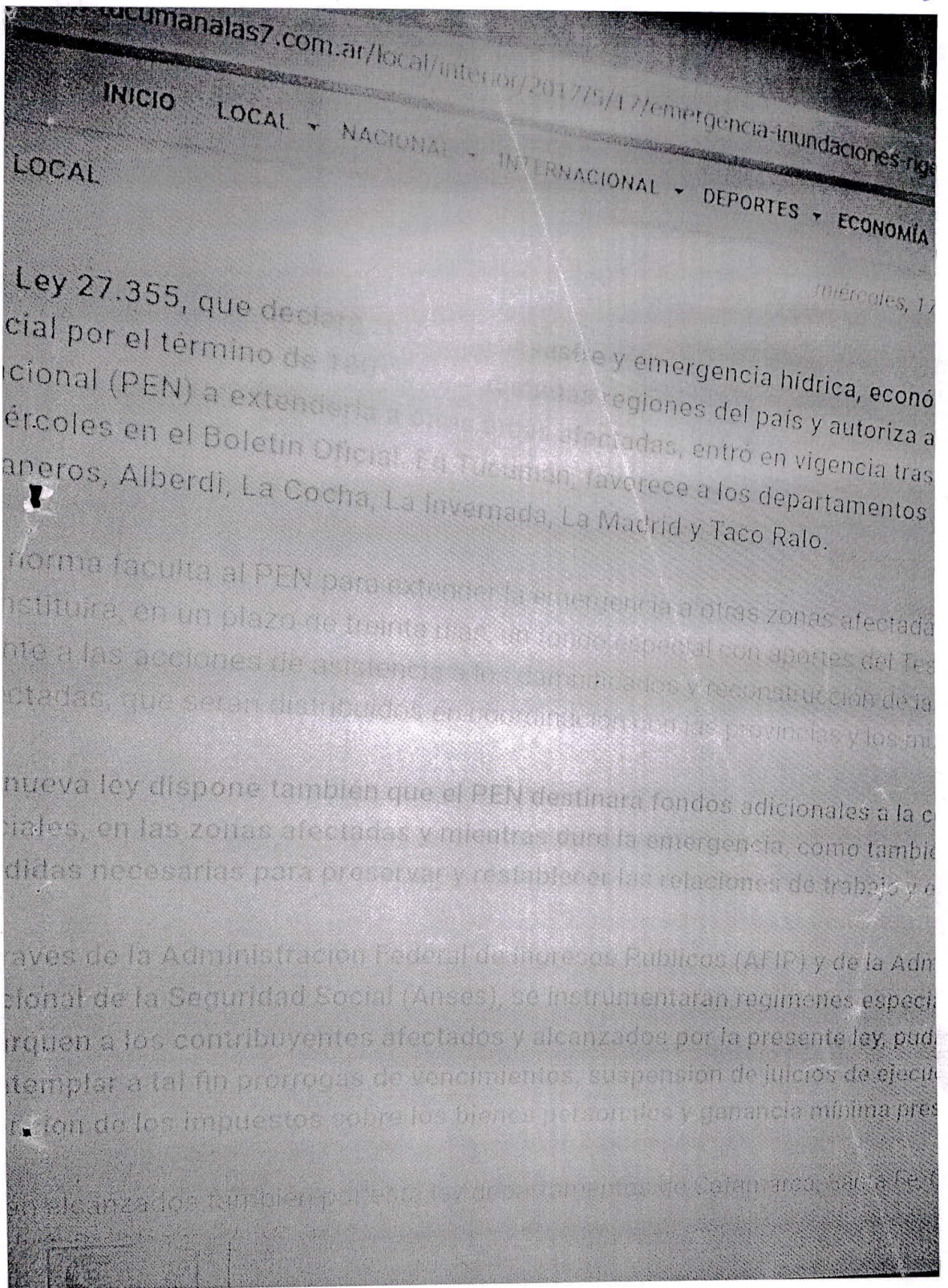
coms.

94





ARROYO, JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL-LIBRO-G. 62



Tucumán

San Miguel de Tucumán, Abril 10

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 3 /3 (ME)
EXPEDIENTE N° 333/369-MDS-2017

NESTOR AMADO
DE GOBIERNO,
LA Y SEGURIDAD

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/1 de ratificado por Ley N° 8.995, sancionada el 31 de marzo de 2017, que declara Social y Comunitaria en los Departamentos de Juan Bautista Alberdi, La Cocha,

CONSIDERANDO:

Que es voluntad del Poder Ejecutivo habilitar una línea la población de residentes en los Departamentos mencionados, afectado climáticas.

Que resulta necesario destinar la suma total de MILLONES (\$ 25.000.000.-), para los grupos familiares relevados por el Ministe

Que es oportuno canalizar la ayuda económica a través de Ahorros de la Provincia de Tucumán por la amplia experiencia en operatorias c

Que si bien es cierto que para ello es necesario el dictamen menos la premura con que debe adoptarse tal decisión, situación que ante Decreto de Necesidad y Urgencia, cuya viabilidad está consagrada en la Const artículo 101, Inc. 2).

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia, N° 2, Dirección General de Presupuesto a fs. 3 y en mérito al Dictamen Fiscal del

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO CON SUS MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, línea crediticia destinada a las familias afectadas por las inclemencias de los Departamentos de Juan Bautista Alberdi, La Cocha, Graneros y Simoca, y rel

EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2621 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. 62

Poder Ejecutivo
Tucumán

Cont. Dto Acuerdo de Nec y Urgencia Nº 3 /3 (ME)
Ref. Expte. 333/369-MDS-2017
//2

La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán deberá:

- ✓ Informar mensualmente la aplicación y recuperación de los fondos.
- ✓ Transferir al Tesoro Provincial los importes de los recuperos de los cré
- ✓ A los sesenta (60) días desde el envío de los fondos devolver los renr Tesoro de la Provincia.

EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

ARTÍCULO 4°.- Otorgase alícuota cero en el Impuesto a los Sellos a todos Instrumentos que se generen con el fin de cumplir con lo establecido en el pre

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que la autoridad de aplicación será el MINIS

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINIS emitir la respectiva Orden de Pago, con imputación a la Jurisdicción 50: "SAF (DEL TESORO", Programa 93: "Erogaciones varias", Finalidad/Función 199, Su 00, Actividad 02: "Erogaciones no corrientes", Partida Subparcial 631 -PRÉS AL SECTOR PRIVADO- Fuente de Financiamiento 10: Recursos Tesoro Genr Presupuesto General 2017.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efe presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será ref Ministros de Gobierno Justicia y Seguridad, de Economía, de Desarrollo Prod de Educación, de Desarrollo Social, de Interior.

ARTÍCULO 9°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, l Oficial y archívese.

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2821 - M.P. C.A.S. 12
M.P. FEDERAL - LIBRO - G.F. 62

